ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0091/25

AYUNTAMIENTO DE MUÑOGALINDO

ANUNCIO

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2024, de aprobación de determinadas Ordenanzas fiscales, así como de la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, queda automáticamente elevado a definitivo, haciéndose público el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL USO DE LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL

TÍTULO I. TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Fundamento legal.

Entre las competencias propias de las corporaciones locales, recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre; por ello, conforme al artículo 84.1 a) de la ley 7/1985, de 2 de abril indicada, así como en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Muñogalindo establece las condiciones generales y el precio por el uso de la pista de pádel municipal.

Artículo 2.- Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza:

a) Establecer unas normas generales de uso de la pista de pádel municipal.

b) Establecer un precio público por su utilización.

Artículo 3.- Competencias

Además de las competencias genéricas atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, quedando facultada expresamente para:

a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

b) La Alcaldía podrá alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

Artículo 4.- Usuarios y equipamiento.

1) La utilización de la pista de pádel es general por cualquier persona que lo solicite siguiendo el procedimiento previsto en esta Ordenanza.

2) Queda prohibido el uso de la pista de pádel:

a. A los menores de doce años, salvo que se encuentren bajo supervisión de una persona mayor de edad.

b. Las personas que hayan sido sancionadas de conformidad con la Ordenanza en el tiempo establecido por la sanción.

c. Podrán darse clases previa autorización municipal; en otro caso no se podrán dar clases por parte de particulares, salvo las organizadas con intervención del Ayuntamiento.

d. No se permite la entrada de animales al recinto de la pista de pádel.

e. No se permite comer dentro del recinto de la pista de pádel ni la entrada de envases de cristal.

f. Todo usuario deberá tener a disposición y facilitar la documentación acreditativa o autorización de alquiler al personal autorizado o miembro del Ayuntamiento de Muñogalindo.

g. Para la utilización de la pista, se deberá utilizar calzado deportivo adecuado, así como palas y pelotas propias de pádel. Está prohibido utilizar la pista de pádel para cualquier otro tipo de juego distinto al pádel. Antes de acceder a la pista, los usuarios deberán limpiar de tierra y barro su calzado. Al abandonar la pista, no se deberá dejar ningún utensilio, complemento, material, bolsas, ropas, botes de pelotas o botellas que se hayan utilizado y se deberá asegurar de que las puertas quedan correctamente cerradas.

El Ayuntamiento de Muñogalindo no será responsable de la pérdida, extravío, robo o hurto de cualquier objeto que se deje en las instalaciones, ni de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva o el mal uso de las instalaciones.

Artículo 5.- Horario y reserva de la pista de pádel.

La pista de pádel se alquilará en tramos de 90 minutos durante las 24 horas del día, con las posibles modificaciones que el Ayuntamiento pueda fijar en el futuro.

Los turnos de reserva de las instalaciones, se realizarán a través de la aplicación móvil determinada por el Ayuntamiento de Muñogalindo, siendo necesario que los usuarios se registren en la misma, facilitando los datos requeridos para poder ejecutar la reserva y aceptando las condiciones de reserva que se especifiquen en la propia aplicación.

Los usuarios deberán ser puntuales con los horarios de reserva.

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV.1.1.1958

Artículo 6.- Desarrollo de actividades.

El Ayuntamiento de Muñogalindo podrá programar actividades como torneos, competiciones y cursos, por lo que el sistema de reserva podrá ser anulado o modificado hasta la conclusión de dichas actividades. El Ayuntamiento de Muñogalindo puede concertar acuerdo con un monitor a instancia del Ayuntamiento o a solicitud de los usuarios con el fin de que se desarrollen cursos o clases, en estos supuestos el coste de la pista se determinará en el acuerdo respectivo.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

1. Los usuarios que hagan un mal uso de la instalación o provoquen daños de manera intencionada, podrán ser sancionados sin utilizar la pista, así como el abono de los daños causados. Se faculta a la Alcaldía para la imposición de sanciones a los usuarios por incumplimiento de esta Ordenanza. Para ello, se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común y el RD 1398/1993, de 4 de agosto, además de interponer las acciones civiles y penales, si proceden.

2. Infracciones muy graves:

a. El acceso ilegal a las instalaciones.

b. La perturbación grave y relevante, inmediata y directa de la tranquilidad y práctica deportiva, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

c. El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.

d. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

e. El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

3. Infracciones graves:

Las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado de muy graves.

4. Infracciones leves:

a. La acción de realizar una reserva de pista y no utilizar la misma en el horario reservado o abandonar la pista con un retraso superior a quince minutos de la hora de finalización de la reserva.

b. Anular una reserva en el plazo comprendido entre la hora de inicio de la reserva y dos horas antes de la misma.

c. Cualquier otro incumplimiento de la Ordenanza municipal que no pueda calificarse como muy grave o grave.

No será de aplicación estas infracciones para los apartados a) y b) en los casos en los que se produzcan condiciones meteorológicas adversas que dificulten el desarrollo de la actividad deportiva.

5. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 euros hasta 3.000 euros. Las infracciones graves, serán sancionadas con multas de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 30,00 euros hasta 750,00 euros.

En el caso concreto de las infracciones leves detalladas en los apartados a) y b) del punto 4, de este artículo, la sanción corresponderá con la prohibición a dicho usuario de poder realizar una nueva reserva de la pista durante un mes desde la fecha de la reserva que ha ocasionado dicha infracción.

6. Junto a las anteriores acciones pecuniarias se podrá, además, prohibir la entrada temporal a las instalaciones por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves, se podrá prohibir definitivamente el acceso a las instalaciones.

TÍTULO II. TASA

Artículo 8.- Naturaleza.

La prestación patrimonial a satisfacer por el uso de la instalación tiene el carácter de precio público, por no incurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones de pádel son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

Artículo 9. Tarifas y obligados al pago.

Para el uso de las instalaciones, será necesario estar dado de alta en la aplicación determinada por el Ayuntamiento de Muñogalindo, siendo los precios los que se muestran en la siguiente tabla.

UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL	TARIFA
TEMPORADA ALTA (Junio-Septiembre) Desde las 8:00h hasta las 17:00h	8€
TEMPORADA ALTA (Junio-Septiembre) Desde las 17:01h hasta las 8:00h (sin luz)	10€
TEMPORADA ALTA (Junio-Septiembre) Desde las 17:01h hasta las 8:00h (con luz)	12€
TEMPORADA BAJA (Octubre-Mayo) Sin luz	4€
TEMPORADA BAJA (Octubre-Mayo) Con luz	6€

*Se cobrará 1€ por los gastos de gestión derivados de la anulación de reservas.

Estarán obligados al pago del precio público, todas las personas que utilicen la pista. La obligación del pago nace desde el momento en que se reserve la pista. Las deudas por precios púbicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio. No existirán devoluciones en caso de reserva y no utilizar posteriormente la pista.

Artículo 10.- Exenciones y bonificaciones

No se contemplan exenciones ni bonificaciones.

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV.1.1.1958

Aprobación, vigencia y disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de Noviembre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el B.O.P. de Ávila y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

2.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR USO DE VEHÍCULO ELÉCTRICO

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por la prestación del servicio de préstamo de un vehículo eléctrico del que dispone el Ayuntamiento de Muñogalindo para uso compartido en virtud del convenio suscrito con la mercantil propietaria del vehículo.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de préstamo de un vehículo eléctrico de uso compartido que se encuentra a disposición de los usuarios en el punto de recarga ubicado en Plaza Buen Gobernador de esta localidad.

Artículo 3º.- Obligados al pago

Estarán obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza quienes hagan uso del vehículo previa reserva a través de la aplicación móvil que a tal efecto se establezca.

Artículo 4º.- Devengo

La obligación de pagar el precio público nace desde que se produce la reserva del vehículo y se inicia el derecho a usar el mismo en el momento y condiciones fijados en la reserva.

Artículo 5º.- Cuantía

La cuantía a abonar en concepto de precio público vendrá determinada por la modalidad de uso, conforme al siguiente cuadro de TARIFAS (I.V.A. incluido).

	1 HORA	10 HORAS	24 HORAS
TARIFA USO GENERAL	4,50 €	35,00 €	45,00 €
TARIFA USO OCASIONAL	5,50 €	45,00 €	50,00 €

Entendiendo que la reserva por más de una hora son horas continuadas.

6º.- Normas de gestión

Para hacer uso del vehículo es preciso ser mayor de 25 años y tener carnet de conducir en vigor con una antigüedad mínima de tres años, datos que se acreditarán con carácter previo a la primera reserva.

El uso general y habitual se entiende realizado por los vecinos del Municipio de Muñogalindo

El usuario dispondrá de un máximo de 24 horas de uso ininterrumpido.

El uso del vehículo queda limitado a la autonomía de la batería que puede variar en función de la carretera, temperatura o estilo de conducción.

Tras la finalización de la reserva por los usuarios el vehículo deberá ser entregado en la plaza de aparcamiento destinada al coche eléctrico, junto al punto de recarga.

Las posibles multas o infracción o multas que puedan cometer los usuarios conductores en cada momento serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás legislación aplicable.

Artículo 8º.- Legislación aplicable

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el B.O.P. de Ávila y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

3.- DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO PARA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Queda derogada íntegramente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo para vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación íntegra del texto de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Muñogalindo, 14 de enero de 2025.

El Alcalde-Presidente, *Diego Pascual Gutiérrez.*

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV.1.1.1958